

1

Ja. N. 189  
926. (11)

Dos Reales



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.



O. L. 152-998

Exmo. Sr.

El Ciudadano Don Manuel Carrera Cap.  
y Dueno de la Galea Victoria; Ante V. E.  
pase y dice q. dicha Galea navega con  
el Tabellon Chileno, y necesitado abundante  
con el del Peru, y no pudiendolo verificar  
sin el sup. premio de V. E.

Sr. Levante.

A. V. E. pido y suplico se sirva proveer segun  
y como debo pedido q. en grano q. viene  
de la Felicidad a V. E. V. E.

Lima 6. de Oct. 1826.

J. Manuel Carrera

Informe al Comand. J. de Marina, y Consulado

*[Handwritten signature]*

E. S. D. d. 4.º J.

*[Handwritten signature]*

Callao 9 Oct 1826

Venga autorizada la Escritura con las  
Propiedades de Vendedor de Bay y C. en si otro  
pado Viveros

MH-04152  
CAJ. 59  
DOC. 347  
FOL. 9



Dos Reales

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TECNICO PARA LOS AÑOS DE

1895 Y 1896



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Ministro de Fomento en su Real Decreto de 2 de Octubre de 1895

he Sr. Abate de la Iglesia de San Juan y lo he medido con el cuidado

posible y tiene de longitud 100 metros y un futo de 10 metros

de ancho y de 10 metros de altura y en sus fundaciones de muros gruesos

construccion en muros de un solo cuerpo, para ser fabricada en

Chilabato, para ser usada en el Monumento de San Juan y para ser

usada en el Monumento de San Juan y para ser usada en el Monumento de San Juan

de San Juan y para ser usada en el Monumento de San Juan

de San Juan y para ser usada en el Monumento de San Juan

*[Faint handwritten text, possibly a signature or title.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Large handwritten flourish or signature.]*

Callao 2 Oct 1895

*[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a note or address.]*





Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
VEINTE Y UNO.

Seña para el Blazo de 1825 y 1826

Venta de Golota  
D. Juan Maica  
A  
Don Manuel  
Carrera.

Sea notorio que Don  
Don Juan Maica Due-  
ño de la Golota nombra  
da Victoria Olayo que  
soy en venta, y enage-  
nacion perpetua por fuso de  
heredad para siempre fama  
por mi, y por mis herederos, y  
sucesores a Don Jose Manuel  
Carrera, y a los hijos de la ve-  
rida Golota nombrada  
Victoria, con todas sus apa-  
rejos, Lancha, Anclas, y  
dos Cadenas, la cual no la  
tengo vendida, ni hipote-  
cada a ningun credito,  
y se la vende en cuatro mil  
puros de contad de lo que  
me doy por entregada a  
mi satisfaccion, y por no





Por su recibo de presente, ve-  
nimos las Leyes de la nov  
Unificada, pecunia, su p<sup>re</sup>ve-  
va, termino, y temas de cas  
como en ella se contiene  
de que otorgo recibo en fun-  
cion. Me tanto, y apartado  
del Derecho, y propiedad  
que a la referida Galeota  
tengo, y lo cedo, y traspare  
en el comprador, y su can-  
sa hubiere para que la gire  
como hija propia, y natu-  
ralizada con la bande-  
ra de esta Republica  
para lo cual le otorgo  
esta Escritura de la que  
juro al presente Escribano  
le de copia autorizada  
de ella. Y me obligo a su  
sancionamiento en tal mane-  
ra que la referida Galeota  
sombreada Victoria le se-  
ra cierta, y segura en tod





Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



tiempo, y me sele por  
 tra pleito sobre su proprie-  
 dad por ninguna persona,  
 y si sele pidiere, o moviere,  
 luego que me conste, sal-  
 dre a su voz y defension, y  
 a mi propia costa, y es-  
 pansas lo seguiré, y acaba-  
 re para dejarle al Com-  
 prador en quietud, y pacifi-  
 ca posesion de ella con los  
 aumentos que tenga,  
 y costas, y gastos de su  
 cobranza, a cuya firme-  
 za, y cumplimiento obli-  
 go mis bienes presentes, y  
 por haber. Y estando  
 presente yo el dicho  
 Don Jose Kannel de la  
 vera, cargo que la



*[Handwritten signature]*



decepto en mi favor y Recien  
comprada la citada Goleta  
nombrada Victoria en los  
dichos cuatro mil y  
tambor de argames de  
claridad que el suro  
procio, y verra adese valor  
de la enunciada Goleta  
es el de los enunciados  
cuatro mil y quinientos, y  
cero que mas, o menos  
valga del exero de mas  
o menos valor, nos tra  
cermos el uno al otro,  
y el otro al otro gracia,  
y donacion pura, per  
feta, acabada e irrebo  
cable de las que el dero  
cho llama inter vivos  
y gratis presentes, re  
nunciando las leyes  
que tratan sobre compra,  
y venta, y enyano



H

de ellas, para no poder en  
 cision del contrato, o su  
 plimento a futuro valor,  
 y damos poder a las Justi-  
 cias del Estado para  
 que a lo referido nos com-  
 pelan como por senten-  
 cia definitiva de Jues  
 competente consentida,  
 y pasada en cosa ju-  
 gada, que por tal la  
 recibimos, renunciando  
 todas las Leyes, y dese-  
 chos de merced favor  
 contra que prohibe la  
 general renunciacion  
 de ellas. Hee es fecha  
 en Lima, y Octubre cua-  
 tro de mil ochocientos  
 veinte y seis. Los otor-  
 gantes a quienes yo el  
 presente les escribo doy fe  
 con nos a lo otorgaron,

---



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.



y firmaron siendo testigos  
don Gaspar Sarraco,  
don Jose Luis y don Martin  
Morilla. Juan Marco  
Jose Manuel Sarraco. Ante  
mi Gaspar de Salas escriba  
no Publico.

Memoria contra original en Peruvia  
y p. q. con este doye el presente en el dia de  
en Orogameto



Gaspar de Salas  
E. no pub.





*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a date or initials.]*



10.



70

5

9

# EL DIRECTOR SUPREMO DE LA REPUBLICA DE CHILE.

—♦—

**P**OR cuanto hemos concedido permiso á *D. Juan Masca* — vecino de *Valparaiso* — para que equipando su *Goleta Victoria* — de porte de *sesenta y cinco* toneladas poco mas ó menos, y con el número de ~~veinte~~ *veinte* hombres de tripulacion, pueda navegar con bandera Chilena, y correr los Mares y Puertos amigos, ó neutrales que convengan á sus especulaciones mercantiles [único objeto de su expedicion]: Por tanto, y con la precisa calidad de sujetarse á las Leyes, y Reglamentos establecidos sobre navegacion, ordenando á los súbditos de este Estado, á quienes la presente tocar pueda, no le pongan embarazo, causen molestia ó detencion, antes le auxilien y faciliten lo necesario: y á los vasallos y súbditos de los Reyes, Principes y Repúblicas amigas ó neutrales, á los Comandantes, Gobernadores, ó Cabos de Provincias, Plazas, Escuadras ó Bajelos, requerimos y rogamos que asi mismo no le impidan su libre navegacion, entrada, salida, ó detencion en dichos Puertos, donde por necesidad ó conveniencia se condujere, permitiendole que en ellos se bastimente, y provea de lo que le falte, ofreciendo por parte de este Estado usar de reciprocidad en igual caso. A cuyo fin le hemos mandado despachar esta Patente, firmada por nos, sellada con el Sello de Gobierno y refrendada por nuestro Secretario de Estado y del Despacho de Marina. Dada en el Palacio Directorial de Santiago de Chile á *veinte* — de *Mayo* — de *mil ochocientos veinte* — *cinco* años.



O.L. 152-998

*Ramon Fuenf*

*José M. Novoa*





2

EL DIRECTOR SUPLENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE



Por cuanto he venido a conceder permiso a ... para que equipando su ...



O.X. 152-998

Handwritten signature and text







En la villa de la Nueva Bilbao a veinte y quatro dias de el mes de Mayo de mil ochocientos veinte y seis años Ante mi, y fecho Juanjo presente D. Forvicio Letelier vecino de el puerto de Talca a quien doy fe conserio, como asimismo D. Juan Marió Jaimes de nacion Chilena en este Castillo: quena de unanimes consentimiento otorgaron y otorgaran la contrata que expresan los articulos comprendidos en este Instrumento, cuyo tenor es como sigue.

Primero. D. Juan Marió queda obligado a poner un buque que este construido en este Castillo a disposicion de D. Forvicio Letelier listo para salir carga en el primer termino, o plero de treinta de Mayo de el presente año, para cuyo tiempo se obliga D. Forvicio a poner la carga de trigo y otras especies en el, concediendo Marió diez dias de tiempo a Letelier p.<sup>a</sup> que acuse de poner la carga a bordo de el buque, obligandonse ambos cada uno por su parte a pagar una multa de veinte y cinco p.<sup>a</sup> al que faltare a lo combinado en este articulo, por cada dia que se pasaren de el plazo de treinta de Mayo, en que el uno debe poner el buque listo p.<sup>a</sup> recibir la carga y el otro los frutos que debe embarcar.

Segundo. D. Juan Marió se obliga a librar a D. Forvicio Letelier el buque que hasta el Puerto de el Callado, en donde Letelier debe descargarse con el comodoro Marió, un mes de plaza p.<sup>a</sup> ello.

Tercero. D. Juan Marió es obligado a librar a otro D. Forvicio mil docientos fanegas de trigo, y las de mal trigo que quiera embarcar hasta completar la carga total de el buque, por las que D. Forvicio le paga mabe y medio real por fanega de flete, y por



las demas Expensas que embarcan Letelira fura de el Rey  
le paca mas sino ra. por quintal.

Quarto. D. Foribio Letelira es obligado a dar a D. Juan Maria Ferrer  
en dineros en el termino de un mes contado desde la fecha de  
esta Escritura.

Quinto. D. Juan Maria es obligado a conducir abordo de su Buque a  
Foribio Letelira y un Peque dandole el rancho de Camara que  
Letelira le necesita.

Sexto. D. Juan Maria se obliga en caso de que Letelira encuentre carga  
en Lima p. a. ante a preferir en el flete.

Septimo. Casos de que Letelira no desocupar el Buque en el Callao en  
plazo de un mes que se le concede se obliga a pagar veinte  
sinos reales por cada dia.

A todo lo contenido en los siete articulos de esta contrata que  
dan obligados cada uno por su parte en toda forma de dar  
dando poder a las Justicias para que abuelo las conpitan y a  
premier por todo rigor de dno y Cria Executiva y como por  
sustancia pasada en autoridad de cosa juzgada para lo que  
necesarian las leyes de su favor y la qual que lo proveye y  
su firma y cumpto lo firmaron en la referida Villa de  
mas y años ante mis el conde de este Pueblo y testigos con  
nos. Antuo a falta de escribanos de que doy fee.

H.º Luciano Zapata

H.º Lorenzo Paredes

José Foribio Letelira

Don mi y confemi.

Don Juan Villalobos



8

1801





1 Un real







Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Sr. Com. J. de M.

El Ciudadano Juan Manuel Carrera Ante

Call 11 Oct 826

Al Auditor  
de Mat para  
que si esta a  
credit en for  
ma la propi  
edad y legitim  
da con la 38  
pincia las  
Dilig a hoy

V.S. dice, y habiendo comprado una Golosa nombrada Victoria otorgada en la Villa de Arequipa y propia de D. Juan Mana en la cantidad de Cuatro mil p. como Comisario de la Escritura otorgada p. el Ex. Publico D. Felipe Salas; y tratando de abandonarla con el Sello del Sr. de Arequipa; Hebe un escrito al Sr. Ministro de la Gracia donde Decree V.S. a favor de la propiedad el Ciudadano.

En su virtud acompaño la Petente del Estado de Chile donde se declara sea dicha Golosa propia de D. Juan Mana; como tambien la contrata otorgada p. el Ex. No. 10. que hizo con D. Toribio Lotteria y D. Paulino Zapara p. conducir 200 p. de trigo, a un Almacen de D. Juan Mana contrahiendo la Golosa en la Villa de Arequipa pasada antes.

Todos estos documentos me parecen ser de bastante Credenciales p. acreditar la Legitimidad y Dominio del Sr. y teniendo lo visto, y preparado p. emprender bien; ocurre a su Autoridad; Suplicandole que se sirva expedir las Diligencias de estilo que se requiere para el fin expuesto. Al efecto.

A. V. S. pido y Suplico se digna atender en consecuencia a este recurso quanto Hebe expuesto p. sea Justicia de expus Alcanza de la Integridad a V.S. N. a

J. Manuel Carrera



Callao Oct. 12. 1826.



los documentos  
Vistos: Y respecto de considerarse bastantes, proce-  
dase á las diligencias del Reglamento, á cuyo  
efecto se citarán á los Intendidos, y en el caso  
separado al marqués mayor p. el marqués.

Stybarro

Ante mí  
Juan José Snyfarff  
h. no de Mna

Inmediatamente cité para lo contenido á Don  
Jose Manuel Carrera, en su Persona, doy fe:

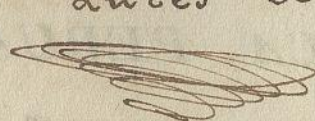
Carrera

Snyfarff

En el mismo día compareció Don Jose Manuel  
Carrera á quien en presencia del Sr. Auditor, y  
por ante mí se recibió juramento que lo hizo por  
Dios Nro. Sr. y una señal de cruz segundaria. baxo del  
qual ofreció decir verdad en lo q. supiere y fuere  
preguntado, y siendo á continuación expuso lo siguiente.  
Que era dueño de la Solera Victoria por com-  
pra que há hecho de ella por sí solo, á Don  
Juan Macea, en la cantidad de quatro mil  
p. y como Propietario que es de ella pertenec.  
á este lado del Perú, quiere nacionalizarla  
baxo el mismo nombre de Solera Victoria: q.  
el mismo declara q. á navegar en ella en  
clase de Capitan y Buena, que la tripulac.  
que se há puesto se compone de siete hombres  
todos naturales del Perú, que el Bu. que es  
comprado en Marít por el mismo Vendedor  
Macea: Que lo dicho y declarado es la ver-  
dad baxo el Juramento que fecho tiene  
en que se afirmó y ratificó, y siendo le  
leída expuso que no le tocaban las



10  
general de la Ley, y firmis, subscando  
antes el Sr. D. Pedro de los Rios, de q. ley fee.



7 Manuel Carras

Juan Jose Lopez



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.



Comand<sup>a</sup> Fral a Mar <sup>na</sup> 11

Callao 12 Oct 826

N<sup>o</sup> 16.

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

SOR Ministro.

Se remite el Exped<sup>te</sup> de la Sober<sup>na</sup> Victoria en solicitud de patente de navegación de las Naciones.  
Incluyo a V<sup>ra</sup> Magestad las Diligencias de Neplam el Exped<sup>te</sup> de la Compra de la Sober<sup>na</sup> chilena Victoria por el Ciudad del Peru D<sup>ho</sup> Juan Carrera, y q<sup>e</sup> vale el mismo nombre solicita la Patente de naveg<sup>on</sup> nacion.

Lima Oct. 15 de 1826

Dios Juro a V. S.

J<sup>on</sup> Pasq<sup>ue</sup> Alvarez

Entiendase el Informe p<sup>re</sup>cedido al Consulado con la Administracion de la Aduana

L. J. de la R. S.  
Carrillo

Lima Octe. 17/826  
Informe laformada

*[Handwritten signature]*





La Comand<sup>a</sup> no encuentra em-  
barazos p<sup>a</sup> que se conceda el permisi-  
to de navegar con bandera del  
Perú la Goleta Victoria p<sup>a</sup>  
de propiedad de ciudadano de esta  
República, y sin cuya circuns-  
tancia no pueda hacer el com.  
de abotage. Lima Oct. 18.

926.

Arrese  
B

W. Arrese.

La Com. Pral. de H. reproduce  
el antec. informe de la Comand<sup>a</sup>  
Lima Oct. 18 / 926

Arrese

Lima Octubre 18. de 1826

Espidare

Lima

J. J. de la H. L.

Arrese





*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



81

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

